HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO GALLEGOS
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

ORDENANZA Nº 2659.-
SANCIONADA 11 abril 96.-
PROMULGADA 25 abril 96.-
DECRETO Nº 811/96.-

ORDENANZA SANCIONADA Nº 1519 -HCD-96.-
Corresp. Expte. Nº 241-D-96.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA 11 DE ABRIL DE 1996, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A :

Artículo 1º.- CONCEDASE REFERENDUM a lo dispuesto en el Decreto Municipal Nº 380 de fecha 06 de febrero de 1996, mediante el cual, la Municipalidad de Río Gallegos se adhiere a la Ley Provincial Nº 2417 que trata sobre la adhesión de la Provincia de Santa Cruz a la Ley Nacional Nº 24.449, referente al tránsito de personas y vehículos en esta ciudad y el uso de la vía pública, estableciendo que el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Río Gallegos será la autoridad de aplicación de la misma.-

Artículo 2º.- REFRENDESE la presente a través de la Secretaría General de este Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 3º.- REGISTRESE. Notifíquese, tomen conocimiento las Dependencias del Honorable Concejo Deliberante y Municipales que correspondan y cumplido ARCHIVESE.-

Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD RIO GALLEGOS
PRESIDENCIA
Provincia de Santa Cruz

Prof. Olga E. Kaschewski
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante

Lic. Héctor A. Roquel
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

O R D E N A N Z A Nº 1519 /96.-
mim.-

Provincia de Santa Cruz
MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

RIO GALLEGOS, 25 ABR. 1996

V I S T O :

El expediente Nº 241-D/96, y;

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue girado por el Departamento Ejecutivo al Honorable Concejo Deliberante, a fín de que sea incorporado en sesión ordinaria;

Que por Ordenanza Nº 1519 que fuera sancionada con fecha 11 de abril de 1996, se concede referéndum a lo dispuesto en el Decreto Nº 380/96 (Adhesión de este Municipio a la Ley Provincial Nº 2417 que trata sobre la adhesión de la Provincia de Santa Cruz a la Ley Nacional Nº 24.449, referente al tránsito de personas y vehiculos en esta ciudad y el uso de la vía pública);

Que en consecuencia corresponde dictar el instrumento legal de promulgación;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- **PROMULGASE** bajo el Nº **2659**, la Ordenanza Nº 1519, que fuera sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en sesión ordinaria del dia 11 de abril de 1996, mediante la cual se concede referéndum a lo dispuesto en el Decreto Nº 380/96 (Adhesión de este Municipio a la Ley Provincial Nº 2417 que trata sobre la adhesión de la Provincia de Santa Cruz a la Ley Nacional Nº 24.449, referente al tránsito de personas y vehiculos en esta ciudad y el uso de la vía pública).-

ARTICULO 2º.- **REFRENDARA** el presente instrumento legal el

..2..

811

ES COPIA
IRIS DEL CARMEN BARRIA
Directora de Despacho
Municipalidad de Río Gallegos

Provincia de Santa Cruz
MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

..2..

señor Secretario de Gobierno.-

ARTICULO 3º.- **REGISTRESE.** Notifíquese. Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante, las dependencias Municipales que correspondan y cumplido con las debidas constancias, ARCHIVESE.-

INGº ROBERTO EDUARDO GIUBETICH
Secretario de Gobierno

ARQº ALFREDO ANSELMO MARTINEZ
Intendente Municipal

Municipalidad de Río Gallegos
Departamento Ejecutivo
Provincia de Santa Cruz

DECRETO Nº 811 //
i.c.b.

ES COPIA
IRIS DEL CARMEN BARCIA
Dirección de Despacho
Municipalidad de Río Gallegos

Provincia de Santa Cruz
MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

16 ABR. 1997

RIO GALLEGOS,
Expediente Nº 241-D-96.-

V I S T O :

La Ley Nacional de Tránsito Nº 24449 y su Decreto Reglamentario Nº 779/95; y

CONSIDERANDO:

Que en sus Artículos 72º y 73º se establecen medidas cautelares, relacionadas con el control del grado de impregnación alcohólica de los conductores;

Que es necesario establecer el modo en que debe efectuarse el test de alcoholemia y el límite de alcohol en sangre, o en el organismo de toda persona que conduzca;

Que en consecuencia deben establecerse las medidas preventivas a adoptar, en resguardo de la integridad física de los conductores y de terceras personas;

Que corrida vista la Dirección de Asuntos Legales la misma informa a fs. 63 que no existen objeciones al dictado del presente acto;

Que en consecuencia corresponde dictar el instrumento legal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- LA PRUEBA respiratoria destinada a determinar la presencia de alcohol en sangre o en el organismo de toda persona que conduzca o se apreste a conducir un vehículo y las medidas cautelares previstas por los Artículos 72º y 73º de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24449, a la cual esta Municipalidad adhirió mediante Ordenanza Nº 2659, quedarán sujetos a las disposiciones de la presente reglamentación.-

ARTICULO 2º.- LAS PRUEBAS serán llevadas a cabo, mediante APARATOS DE DETECCION ALCOHOLICA del aire respirado. Para la

732

..2..

ESCRIBANIA
GABINETE DE ORDENAS

válidez de las pruebas deberán utilizarse alcoholímetros de precisión los que serán autorizados por la Municipalidad, previa calibración y certificación de su correcto funcionamiento por el personal especializado.-

El uso de tales instrumentos tendrá por objeto la determinación del grado de impregnación alcohólica de la persona sometida al exámen.-

ARTICULO 3º.- LA PRUEBA antes señalada se considerará positiva si el grado de impregnación alcohólica es mayor a 0,5 gramos de alcohol por cada mil (1.000) centímetros cúbicos de sangre o medida equivalente. Ello sin perjuicio de tasas inferiores que pudieran ser previstas para determinados conductores en razón de normas reglamentarias que específicamente los afecten.-

ARTICULO 4º.- SI el resultado de la prueba fuera positivo el examinado podrá exigir la realización de una segunda prueba respiratoria luego de transcurrido un lapso no inferior de quince (15) minutos desde la primera. En el precitado intervalo no se permitirá fumar al examinado.-

Si el resultado de esta segunda prueba fuera negativo, se estará a los resultados de esta última a los efectos previstos en esta reglamentación.-

ARTICULO 5º.- LUEGO de realizada la prueba respiratoria y de comprobarse un grado de impregnación alcohólica superior al límite marcado en el Artículo 3º, la autoridad policial o municipal actuante procederá en el lugar del hecho a labrar el acta de infracción que deberá contener:

a) Descripción de la infracción, lugar, fecha y hora en que se realizó la constatación del hecho.-

b) Nombre, apellido, domicilio, documento de identidad y

..3..

ES COPIA
GABRIEL L. CARDENAS
Jefe Departamento Despacho
Municipalidad de Río Gallegos

número de licencia de conductor de la persona sometida a la prueba.-

c) Número del dominio o patente y descripción (marca y color) del vehículo conducido por el examinado.-

d) Nombre, apellido, número de inspector del funcionario interviniente.-

e) Nombre, apellido, domicilio y documento de identidad de testigos que hubieren presenciado el procedimiento constatación si los hubiere, y en lo posible ajenos a la repartición policial o municipal actuante.-

Glosado a la misma, el inspector interviniente confeccionará el informe protocolizado y prenumerado que forma parte del presente como Anexo 1, conteniendo:

f) Grado de impregnación alcohólica arrojado por la o las pruebas respiratorias a las que fuera sometido el examinado con indicación expresa de la hora en que se realizaron. Si existiere, se acompañará con el impreso de la medición obtenida por el alcoholímetro.-

g) Descripción sumaria de los signos que evidencien o hagan presumir intoxicación alcohólica.-

En ambos instrumentos constará la existencia del informe protocolizado, en un caso, y en el otro del acta de infración, debiendo contener además la firma del examinado o razones por la que no firma y de los funcionarios intervinientes.-

Se le permitirá al examinado efectuar en el acta una breve exposición, si así lo deseare.-

El acta e informe se confeccionarán en original y dos (2) copias, debiéndose entregar una al examidado.-

Al examinado se le harán conocer los derechos, que esta

ES COPIA
GABRIELA DE L. CARDENAS
Jefa Departamento Despacho
de Intendencia de Despacho
Municipalidad de Río Gallegos

Reglamentación le confiere, a realizar una segunda prueba respiratoria (Artículo 4º), y los contenidos en el Artículo 6º de la presente Reglamentación. Deberá asentarse en acta la constancia de que se le han hecho conocer tales derechos.-

ARTICULO 6º.- LABRADOS que fueren el acta e informe previstos por el Articulo anterior la autoridad de aplicación procederá a prohibirle la conducción, reteniendo el vehículo.

El afectado deberá permanecer bajo vigilancia por el tiempo necesario para su recuperación, para cuyo efecto podrá ser conducido a la unidad policial más cercana, a menos que se allane a inmovilizar el vehículo o señale otra persona que bajo su responsabilidad se haga cargo de la conducción durante dicho plazo, con la condición de que el examinado no tome parte en ella. En este último caso la persona que se hará cargo de la conducción deberá además de exhibir carnet habilitante, someterse a la prueba de detección alcohólica, mediante aire espirado, que prevé esta reglamentación debiendo arrojar la misma resultado negativo, para que la autoridad interviniente autorice la conducción del vehículo.-

ARTICULO 7º.- CUMPLIMENTAR las pruebas de detección alcohólica del aire espirado será requisito para continuar la circulación al mando del vehículo.

La negativa del conductor de someterse a las pruebas previstas por este Decreto le traerá aparejado la prohibición para circular al mando del vehículo con la consiguiente inmovilización del mismo por un término que no podrá exceder de seis (6) horas. En tal caso la autoridad policial o municipal actuante procederá a labrar acta e informe con las formalidades del Artículo 5º que contendrán los datos que se

Municipalidad de Río Gallegos

contemplan en los incisos a), b), c), d), e) y g).

Ello sin perjuicio de que el conductor renuente al exámen señale otra persona que se pueda hacer cargo de la conducción del vehículo en dicho plazo y bajo las condiciones que el Artículo 6º del presente Decreto, prevé para tal circunstancia.

Si se advirtieran en el conductor signos manifiestos del estado de intoxicación alcohólica se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.-

ARTICULO 8º.- LA medida preventiva sobre el vehículo no obsta a las otras que pudieran corresponder y demás procedimientos que se prevean por otras leyes o reglamentaciones para la persecución y castigo de las infracciones o delitos que haya podido cometer el examinado y es sin perjuicio de las restantes medidas que se pudieran adoptar de conformidad a la legislación vigente, con respecto a la situación del examinado para el caso de que éste no se recuperará de la influencia de la impregnación alcohólica luego de las seis (6) horas previstas en la presente reglamentación.

Los originales del acta de infracción y del informe sumario mencionados en el Artículo 5º, labrados de conformidad al presente Decreto serán elevados al Juzgado Municipal de Faltas.

La copia restante quedará para la Dirección de Tránsito, para constancia, archivo y estadística.-

ARTICULO 9º.- EN los controles preventivos masivos para determinación de alcoholemia debe participar por lo menos un médico matriculado como requisito de válidez.-

ARTICULO 10º.- REFRENDARA el presente instrumento legal el

..6..

ES COPIA

Provincia de Santa Cruz
MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

..6..

señor Secretario de Gobierno .-

ARTICULO 11º.- REGISTRESE. Notifíquese. Tomen conocimiento las dependencias Municipales que correspondan, y cumplido con las debidas constancias, ARCHIVESE.-

INGº ROBERTO EDUARDO GIUBETICH
Secretario de Gobierno

ARQº ALFREDO ANSELMO MARTINEZ
Intendente Municipal

D E C R E T O Nº 732 //
g.l.c.

ES COPIA
GABRIELA L. CARDENAS
Jefa Departamento Despacho
Municipalidad de Río Gallegos

MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS
PROVINCIA DE SANTA CRUZ
SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE TRANSITO

16 ABR. 1997

INFORME COMPLEMENTARIO TEST "ALCOHOLEMIA" - Nº .....

APELLIDO: .....

NOMBRE: .....

.....

Nº ACTA DE INFRACCION: .....

DIA: ...../...../..... HORA: .....

RESULTADO DE LA MEDICION DE ALCOHOLEMIA:

.....

DESCRIPCION SUMARIA	SI	NO
1 - Lúcido	☐	☐
2 - Orientado en el espacio y tiempo	☐	☐
3 - Coordina la palabra	☐	☐
4 - Aliento etílico	☐	☐
5 - Excitación psicomotriz	☐	☐
6 - Actvidad motora - **ESTABLE - INESTABLE**		
7 - Coloración de la piel - **ROSADO - PALIDO - RUBICUNDO**		

..... Firma Examinado

..... Firma Inspector

Se niega a firmar, aduce: .....

.....

732

2

POR LO TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal Nº 2659. Comuníquese. Publíquese. Dése al Boletín Municipal. Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante, las dependencias Municipales que correspondan y cumplido con las debidas constancias, ARCHIVESE.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO: 25 ABR. 1996

Municipalidad de Río Gallegos
Departamento Ejecutivo
Provincia de Santa Cruz

ING° ROBERTO EDUARDO GLUBETICH
Secretario de Gobierno

ARQ° ALFREDO ANSELMO MARTINEZ
Intendente Municipal

D E C R E T O Nº 811 //
i.c.b.

ES COPIA
IRIS DEL CARMEN BARRIA
Directora de Despacho
Municipalidad de Río Gallegos